

Bogotá D, C

Señores  
 SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 Representante legal  
 Carrera 11 No. 90-20  
[Miguel.naisir@segurosdelestado.com](mailto:Miguel.naisir@segurosdelestado.com), [Zaira.nieto@segurosdelestado.com](mailto:Zaira.nieto@segurosdelestado.com)  
[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)  
 Teléfono: 2186977  
 La ciudad

**NOTIFICA POR AVISO**

(Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
 Contencioso Administrativo -CPACA)

la Resolución No. **033 del 15 de abril de 2021** "Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del Contrato de Compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020" – Póliza No. 14-44-101124878, proferida durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio que le fue adelantado por esta Entidad.

A los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), la alcaldía Local de Santa Fe en aplicación del inciso 2 del artículo 69 del CPACA, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. <b>033 del 15 de abril de 2021</b>
Fecha de Expedición	15 de abril de 2021
Asunto	Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del Contrato de Compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020".
Expedida por	Alcalde Local De Santa Fe

El pasado 21 de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento del artículo 68 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20215320737651 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ésta, compareciera a la diligencia de notificación de la Resolución No No. 033 del 15 de abril de 2021, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe, que en su parte resolutive señala. **PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual, adelantado por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. CCV- 246 de 2020, en contra de FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO. identificada con NIT. 900.050.192-4, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía de cumplimiento con sus respectivos amparos teniendo en cuenta la fecha de entrega de los elementos objeto del contrato, conforme lo establecido en la cláusula sexta-constitución de garantías del contrato de compraventa. **TERCERO:** Se notifica en estrados, al contratista FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO identificada con NIT. 900.050.192-4, por intermedio de su representante legal, de conformidad

Alcaldía Local de santa fe  
 Calle 21 No. 5 – 74  
 Código Postal: 110311  
 Tel. 3821640 Ext. 108 105  
 Información Línea 195  
[www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co)

GDI - GPD – F046  
 Versión: 04  
 Vigencia:  
 02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CUARTO:** Notificar a la compañía de Seguros del Estado, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el literal C) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia. **SEXTO:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

Toda vez que no fue posible establecer contacto con los correos electrónicos disponibles, lo anterior en virtud del artículo 68 del CPACA y atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal y toda vez que enviada la notificación de citación no dieron respuesta transcurridos los cinco (5) días hábiles fijados para su notificación, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio.

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintinueve (29) de abril de 2021, en la sección de notificaciones de la página web [www.santafe.gov.co](http://www.santafe.gov.co). EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 033 del 15 de abril de 2021 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,



**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
Alcalde Local de Santa Fe

Anexo 6 folios.

Aprobó: William Mejía Torres – Asesor de Despacho  
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Blanco – Abogada Coordinadora- FDLSE  
Proyectó: Jeimy Viviana Terreros F - Abogada FDLSE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DEL 15 DE ABRIL DE 2021*****“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
SANCIONATORIA ADELANTADA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL  
CONTRATO DE COMPRAVENTA No.  
No. FDLSF-CCV-246-2020”*****EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

En representación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 768 de 2019, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 87 y siguientes, regula lo relativo a la creación y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital.

Que así mismo, el artículo 92 ibídem, determinó que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., es el representante legal y ordenador del gasto de dichos Fondos de Desarrollo, y así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente estas funciones.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 768 de 2019, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 2 de 11

*“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020”*

### I. ANTECEDENTES

1. Que, el Contrato de Compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020, fue suscrito entre El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE y la FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO el día 31 de diciembre de 2020.
2. Que, el objeto del contrato fue la: *“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE Y CADA UNA DE SUS SEDES, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA LOCALIDAD”*.
3. Que, el valor del contrato fue pactado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$24.435.381), adjudicado a monto agotable.
4. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó por UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 19 de enero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, previéndose como fecha de terminación inicial del contrato el 18 de febrero de 2021.
5. Que, el 19 de enero de 2021, el apoyo a la supervisión sostuvo una primera reunión con el CONTRATISTA, con el fin de realizar las siguientes acciones:
  - Presentación del apoyo a la supervisión por parte del FDLSF.
  - Aclaración de las especificaciones técnicas de los elementos objeto del contrato.
  - Se acordó con el contratista para el 12 de febrero de 2021, la entrega de los elementos al FDLSF con las cantidades relacionadas en el anexo técnico que hace parte del contrato.
6. Que, el 12 de febrero de 2021, mediante radicado 2021531001198-2, el contratista solicitó prórroga al contrato, manifestando que por razones de fuerza mayor y caso fortuito por

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 3 de 11

**“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”**

COVID 19, las plantas procesadoras encargadas de la fabricación de los bienes a entregar al FONDO no generarían la entrega de estos en el plazo estipulado, por consiguiente, no sería posible cumplir con el compromiso establecido para ese mismo día 12 de febrero de 2021.

7. Que, teniendo en cuenta el considerando anterior, el **18 de febrero de 2021**, se suscribió por medio de la Plataforma Transaccional SECOP II, **prórroga No. 1** al contrato de compraventa, por un término de 20 días, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista, **quedando como nueva fecha de finalización del contrato el 10 de marzo de 2021**.
8. Que, el 23 de febrero de 2021, el apoyo a la supervisión mediante reunión con el contratista, acordaron nueva fecha de entrega de los bienes objeto del contrato; quedando como fecha límite de entrega el **10 de marzo de 2021 hora 2:00 pm, en las instalaciones de la Alcaldía local de Santa Fe, de acuerdo con las condiciones pactadas**
9. Que, el 8 de marzo de 2021, el contratista solicitó al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe a través del apoyo a la supervisión, entregar parcialmente los bienes objeto del contrato de compraventa, manifestando tener inconvenientes con la manufactura de algunos de los elementos por la alta demanda, sin existencias en el mercado local.

Sin embargo, el apoyo a la supervisión le manifestó al contratista, que de acuerdo con la aceptación de la oferta del contrato de compraventa en cuanto a la obligación específica número 11, correspondía a una única entrega de los bienes requeridos dentro del plazo establecido en el contrato y en la fecha y hora establecida por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.

En estos términos, le fue reiterado, el compromiso adquirido el 23 de febrero de 2021 en cuanto a la fecha, hora y sitio de entrega de dichos elementos (10 de marzo de 2021, hora: 2:00 pm, en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe) y de la importancia de contar con estos bienes, indispensables para la temporada invernal y por motivos de semana santa.

10. Que, el 10 de marzo de 2021, mediante comunicación por correo institucional, hora: 9:15 am, el apoyo a la supervisión nuevamente le reiteró al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de los compromisos adquiridos en las reuniones realizadas por estos, en los



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 4 de 11

“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”

siguientes términos: (Anexo No. 5 del informe de supervisión).

- 11. Que el contratista en razón a los compromisos adquiridos, mediante radicado No. 2021-531-001692-2 del 10 de marzo de 2021, hora: 13:49 PM, dio respuesta al requerimiento realizado por parte del apoyo a la supervisión mediante radicado No. 2021-531-001692-2.



FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO NIT: 900-050-182-4

Resolución de Ministerio N° 109 de septiembre 10 de 2013 "Por medio de la cual se termina el contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020"

Bogotá, 10 de marzo de 2021

Respetados Señores ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE Ciudad

Yo, WILMAN LARA PALACIO, actuando en representación legal de FUNDACION ESPERANZA AFRO, contratista del proceso de Contratación de Mínima Cuantía FDLSF-CPS-246-202 cuyo objeto es: "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ALCALDIA PARA LA LOCALIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ALCALDIA PARA LA LOCALIDAD DE SANTA FE Y CADA UNA DE SUS SEDESEN EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE GESTION DEL RIESGO DE LA LOCALIDAD". Solicito de forma muy respetuosa a la alcaldía local una segunda ampliación en tiempo de 20 días al contrato, dado que por motivos netamente ajenos y exógenos a nuestra voluntad, que se encuentran fuera de cualquier contexto nuestro manifestado por el mismo proveedor nos han hecho incumplido en la fecha de entrega pactada inicialmente, esto se debe a que por la alta demanda de diferentes productos que se encuentran dentro de las especificaciones técnicas descritas en el proceso contractual no se encuentran en el mercado local esto conlleva a que esto se importe de otros países, los efectos del COVID -19; los productos adquiridos nos manifiestan que se encuentran la mercancía en puerto y por términos de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), retuvo el producto por temas netamente productos de una descoordinado tramites administrativos en la inspección de dichos elementos, lo que nos a perjudicado de forma directa en la entrega de los insumos, por este motivo solicitamos a la alcaldía local poder brindarnos un plazo mas frente a la entrega de los elementos contratados, mientras surte el tramite administrativo de nuestro proveedor, y dado que es imposible en el momento cambiar de proveedor por el pago de dicha mercancía ya fue realizado a la empresa.

Alcaldía Local de Santa Fe R. No. 2021-531-001692-2 2021-03-10 13:49 - Fecha: 2 años 0 Días 0 Horas 0 Minutos 0 Segundos ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

QA  
931



Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 5 de 11

*“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”*

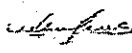


FUNDACIÓN  
ESPERANZA AFRO  
NIT: 900-050-192-4

Resolución de Min Interio: N° 109 de septiembre 10 de 2013  
*“B ante de el amor trabajo, el amor calidad, el amor colaboración,  
el amor de un fin en la seriedad de Dios.”*

Apelando a los principios de la contratación estatal solicito que se nos sea otorgado dicha prorroga para dar cumplimiento al contrato en mención.

Agradecemos su atención y esperamos su respuesta

  
WILMAN LARA PALACIO  
Representante Legal  
Fundación Esperanza Afro  
800050192-4  
Dirección: Calle: 17 No 6- 60 Oficina 801- Bogotá - Colombia  
Barrio: Centro  
Teléfono: 2611180 - 3118004828

12. Que, en la cláusula octava de la comunicación de aceptación del contrato de compraventa las partes acordaron – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA “...en caso de incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso del contrato o cuando se declare la caducidad del mismo, pagara el contratista al Fondo hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. (...)”.

## II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VULNERADAS.

De acuerdo al informe presentado por el profesional encargado del apoyo a la supervisión del contrato de compraventa No. CCV-246-2020, presuntamente el contratista incumplió en su totalidad con las siguientes obligaciones:

### Numeral 5.2, Cláusula Quinta – Obligaciones Especificas del Contratista:

- Obligación No. 3: *Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y en el sitio señalado, a partir de las autorizaciones escritas emitidas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.*
- Obligación No. 5: *Adelantar los tramites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.*
- Obligación No. 9: *los elementos objeto del presente proceso contractual deberán ser entregados en el*

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 6 de 11

***“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020”***

*almacén del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ubicado en la calle 21 No 5-74, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm., previo agendamiento con el apoyo a la supervisión del contrato.*

Obligación No. 11: *Realizar una única entrega de los bienes requeridos dentro del plazo establecido en el contrato y en la fecha y hora establecida por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.*

### **III. CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO**

De acuerdo con el informe de presunto incumplimiento elaborado y presentado por el profesional encargado del apoyo a la supervisión del contrato de Compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020, es factible que una vez se confirme el presunto incumplimiento dentro de la audiencia, se proceda a darle aplicación a la cláusula octava del contrato de compraventa – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA “...en caso de incumplimiento parcial, total, tardío o defectuoso del contrato o cuando se declare la caducidad del mismo, pagara el contratista al Fondo hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. (...)”.

### **IV. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

Con apego en el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Local de Santa Fe, en representación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, convocó al contratista FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO y a su garante al inicio del trámite administrativo sancionatorio a celebrarse en audiencia el día 13 de abril de la presente anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Local de Santa Fe designó como SECRETARIA AH HOC a la Contratista Luisa Fernanda Pérez Blanco, Coordinadora del área de contratos del FDLSF, para el desarrollo de la audiencia de debido proceso. Una vez se da comienzo a la audiencia la SECRETARIA AH HOC confirma la asistencia de los interesados al debido proceso, dejando constancia de la no presencia de la compañía aseguradora Seguros del Estado y con consentimiento del contratista se dio continuidad a la misma.

En este sentido, se celebró diligencia, señalando las circunstancias de hecho que motivaron el desarrollo de la actuación, las cláusulas y normas presuntamente violadas, así como las consecuencias que se derivarían para las partes.



Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 7 de 11

*“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”*

Posteriormente, otorgó la oportunidad para que el profesional encargado del apoyo a la supervisión del contrato presentara su informe.

Acto seguido, otorgó la oportunidad para que el contratista rindiera sus explicaciones, aportaran pruebas y controversias las presentadas por la entidad.

#### V. INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL ENCARGADO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

En desarrollo de la audiencia el profesional encargado del apoyo a la supervisión del contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020, señaló detalladamente las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento las cuales se encuentran consignadas en el acta de desarrollo de la audiencia.

#### VI. DESCARGOS PRESENTADOS POR WILMAN LARA PALACIOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN CONTRATISTA

Por su parte, el representante legal de la fundación Esperanza Afro - contratista, respondió los requerimientos formulados por la Entidad, conforme se encuentra consignado en el acta de desarrollo de la presente audiencia.

#### VII. DESCARGOS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A pesar de haber sido previamente notificado, no compareció a la audiencia representante o apoderado de la compañía aseguradora.

#### VIII. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA

Frente a los descargos realizados por el representante legal de la Fundación Esperanza Afro:

De acuerdo con los hechos relatados en la audiencia de declaratoria de posible incumplimiento del

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 8 de 11

***“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”***

contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020, la cual se llevó a cabo en la Sala Virtual de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como medio electrónico de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 Procedimientos sancionatorios del Decreto 537 de 2020 y con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 13 de abril de 2021, hora 8:00 am, el Alcalde Local de Santa Fe suspendió la audiencia por un lapso de 15 minutos para emitir la decisión por parte del FDLSF.

Siendo las 8:40 a.m. de la mañana del día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Sala Virtual de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se procedió a dar continuación a la audiencia, procediendo la Secretaria Ah Hoc con su intervención, la cual señaló:

*“Una vez escuchados los descargos por parte del representante legal de la Fundación Esperanza Afro, y teniendo en cuenta el objeto y la finalidad que busca la entidad con la celebración de un proceso contractual y esto es: recibir los bienes y servicios los cuales fueron adjudicados a través de un proceso contractual en este momento la decisión de la entidad de manera parcial es concederle al contratista un término de DOS (2) días hábiles, esto es el día 13 y el día 14 de abril de 2021 para realizar la entrega total de los bienes y el ingreso al almacén del FDLSF.*

*Es de aclarar si en dentro de este término no se ha cumplido con la entrega de los elementos al 100% la entidad continuará con el debido proceso y aplicará la sanción correspondiente a que haya lugar, esto teniendo en cuenta los descargos emitidos por el señor Wilman y su intención de cumplir, así como, teniendo en cuenta la facultad que permite el procedimiento administrativo artículo 86 de la ley 1474 de 2011 a la entidad de cesar el incumplimiento al contrato cuando existe evidencia del cumplimiento del contratista”.*

Así las cosas, el Alcalde Local de Santa Fe suspendió la audiencia y señaló como fecha y hora para su continuación el día 15 de abril de 2021 a las 11:00 am, a través de la Sala Virtual de la plataforma MICROSOFT TEAMS, esto con el fin de conceder un término prudente y oportuno al contratista acreditar la entrega de los elementos objeto del contrato de compraventa y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Siendo las 11:08 am del día 15 de abril de 2021 se procedió a dar continuación a la audiencia de debido proceso, procediendo el profesional encargado del apoyo a la supervisión a rendir el informe acerca del cumplimiento del contratista con la entrega de los elementos objeto del contrato en la fecha señalada, en los siguientes términos:

*“Como apoyo a la supervisión y de acuerdo a lo contemplado en la audiencia inicial del pasado 13 de abril de 2021, en donde se le otorgó al representante legal de la Fundación Esperanza Afro un término de dos (2) días hábiles para la entrega respectiva de los elementos al almacén se indica que ese mismo día se programa la entrega y recepción de estos elementos por parte del apoyo a la supervisión y en compañía del señor almacenista, Ingeniero Sacristán, con el fin de dar entrada y recepción de los elementos respectivos, es así que el contratista dentro del informe de gestión*

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 9 de 11

**“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”**

del contrato y la entrega respectiva procede con la entrega de lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	CHALECO BRIGADISTA 9 BOLSILLOS CON FRANJAS FOTOLUMINICENTES	UN	15	\$ 50.000,00	\$ 750.000,00
2	SILBATO DE EMERGENCIA	UN	15	\$ 4.000,00	\$ 60.000,00
3	GUANTES EN LATEX CAJA x 100 UNIDADES.	UN	20	\$ 40.000,00	\$ 800.000,00
4	GUANTES EN NITRILLO CAJA x 100 UNIDADES.	UN	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00
5	MANTA TÉRMICA. 170x130	UN	20	\$ 12.000,00	\$ 240.000,00
6	SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA FOTOLUMINICENTE	UN	5	\$ 38.000,00	\$ 190.000,00
7	CASCO BRIGADISTA	UN	15	\$ 40.000,00	\$ 600.000,00
8	KIT CONTROL DERRAME 30 GE	UN	20	\$ 410.000,00	\$ 8.200.000,00
9	PROTECTOR AUDITIVO TIPO COPA PARA INSERTAR AL CASCO.	UN	15	\$ 50.000,00	\$ 750.000,00
10	GUANTES EN VAQUETA CON REFUERZO EN PALMA	UN	30	\$ 6.000,00	\$ 180.000,00
11	MONOGAFAS	UN	15	\$ 5.000,00	\$ 75.000,00
12	CINTA AMARILLA PELIGRO - NO PASE. ANCHO 9 CMS x 500 MTRS. Por ROLLO	UN	15	\$ 20.000,00	\$ 300.000,00
13	CARPA PLEGABLE PARA PMU DE 3 X 3	UN	2	\$ 540.000,00	\$ 1.080.000,00
14	MESA PLEGABLE PLÁSTICA	UN	4	\$ 270.000,00	\$ 1.080.000,00
15	SILLA PLEGABLE PLÁSTICA. Kit portátil de mesas y sillas plegables	UN	15	\$ 50.000,00	\$ 750.000,00
16	KIT - Sistema Comando de Incidentes SCI	UN	4	\$ 500.000,00	\$ 2.000.000,00

*Una vez confirmado los elementos se hace la respectiva anotación por parte del almacenista y el apoyo a la supervisión del FDLSF, que el día 14 de abril de 2021 siendo 16:30 pm el contratista hace la entrega de la firma de los elementos objeto del contrato No.FDLSF-CCV-246-2021, completando la entrega de los elementos que están estipulados en el mismo, como consecuencia de lo anterior, se da el cumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo determinado por el FDLSF, en la audiencia inicial”.*

Que ratificado el cumplimiento por parte del apoyo a la supervisión y después de haberse confirmado la entrega de los elementos objeto del contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Fundación Esperanza Afro, queda establecido que el presunto incumplimiento que aquí nos convoca ha desaparecido, al demostrarse que el 100% de los elementos descritos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de compraventa reposan en

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 10 de 11

***“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. FDLSF-CCV-246-2020”***

el almacén del FDLSF y cumplen con las especificaciones, requerimientos y exigencias convenidas en el contrato, cumpliéndose, por lo tanto, el objeto del mismo.

Que, en consecuencia, es menester traer a colación que el último inciso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece la potestad en cabeza de la administración, **consistente en poder dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria en materia contractual “si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”**. De una lectura analítica de la norma en comento, se puede establecer que la disposición contiene dos supuestos esenciales de aplicabilidad: de una parte, en tanto se trata de una facultad de la administración, poder o no cerrar la actuación administrativa y, de otra, que la situación de incumplimiento, en un determinado momento se materializó.

Que, en razón de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe considera que en este específico caso es procedente dar por terminado las actuaciones administrativas adelantadas en contra de la FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO.

Que, la presente actuación administrativa se rigió de acuerdo con las normas legales y en todo momento se garantizó el debido proceso, por tal motivo el presente procedimiento se encuentra libre de todo vicio y/o apreciaciones subjetivas por parte de la Entidad, como se ha dicho, la decisión está cimentada en el recaudo probatorio allegado por este despacho y por el contratista presuntamente incumplido.

Que, concordante con lo anterior, las decisiones adoptadas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de dar la oportunidad al contratista incumplido de presentar y sustentar en audiencia el recurso de reposición que la ley le confiere.

Que, por lo anterior, para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de criterios de oportunidad y razonabilidad, en cumplimiento de los fines de la contratación pública establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, habiéndose cumplido los requisitos legales y contractuales, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual, adelantado por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. CCV- 246 de 2020, en contra de FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO. identificada con NIT. 900.050.192-4, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Continuación Resolución Número 033 del 15 de abril de 2021 Página 11 de 11


***“Por medio de la cual se termina la actuación administrativa sancionatoria adelantada por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. No. FDLSF-CCV-246-2020”***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento con sus respectivos amparos teniendo en cuenta la fecha de entrega de los elementos objeto del contrato, conforme lo establecido en la cláusula sexta- constitución de garantías del contrato de compraventa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se notifica en estrados, al contratista FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO identificada con NIT. 900.050.192-4, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la compañía de Seguros del Estado, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el literal C) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia.

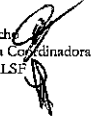

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación. 

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de abril de 2021



**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**  
**ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

Aprobó: William Mejía Torres- Asesor de Despacho   
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Blanco - Abogada Coordinadora- FDLSF   
Proyectó: Jeimy Viviana Terreros F - Abogada FDLSF

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

5. [Illegible text]